

RESOLUCIÓN N.º 4239/MCGC/19

Buenos Aires, 3 de junio de 2019

VISTO: La Ley N° 6.026 (BOCBA N° 5504) y su Decreto Reglamentario N° 155/GCABA/2019 (BOCBA N° 5610), el EX-2019-14336413-GCABA-DGTALMC y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.026 creó el Régimen de Participación Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado a estimular e incentivar la participación privada para el financiamiento de proyectos culturales y estableció al Ministerio de Cultura como su autoridad de aplicación;

Que el artículo 4° de la referida Ley estableció a este Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como la autoridad de aplicación de la presente Ley;

Que en este contexto el inciso e) del artículo 5° de la referida Ley establece entre las facultades de la autoridad de aplicación la creación de un Comité para la evaluación de los aspectos artísticos y culturales de los proyectos presentados en el marco de dicho Régimen;

Que el Decreto N° 155/GCABA/2019 reglamentó la referida Ley;

Que el artículo 2° del referido Decreto faculta al Ministerio de Cultura, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.026 a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueren necesarias para la aplicación del mismo;

Que en ese contexto mediante la Resolución N° 3269/MCGC/2019 este Ministerio establece las disciplinas y sub-disciplinas artístico-culturales que integran el aludido Régimen;

Que con el objetivo de favorecer y fomentar la cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en atención a la facultad conferida por la Ley N° 6.026, este Ministerio propicia la creación del Comité de Participación Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la evaluación de los aspectos artísticos y culturales de los proyectos presentados en el marco de dicho Régimen;

Que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la intervención de su competencia en virtud de lo establecido en la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

Por ello, y ejercicio de las facultades conferidas por el inciso e) del artículo 5° de la Ley N° 6.026,

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Créase el Comité de Participación Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tendrá la función de evaluar los aspectos artísticos y culturales de los proyectos culturales sometidos a su consideración, de acuerdo a la razonabilidad y calidad artística de los mismos, en el marco del Régimen de Participación Cultural creado por Ley N° 6.026, y de acuerdo a las



determinaciones establecidas en el Anexo que bajo N° IF-2019-17330989-GCABA-DGTALMC, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Establézcase que el Comité de Participación Cultural estará integrado por al menos dos (2) miembros evaluadores por cada una de las disciplinas y subdisciplinas artístico culturales creadas mediante Resolución N° 3269/MCGC/2019, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 3°.- Establézcase que los miembros del Comité de Participación Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejercerán sus funciones por el período correspondiente a la convocatoria anual para la que fueron designados, quienes podrán ser reelegidos por períodos ilimitados.

(Artículo 3° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 1909-MCGC/2021, BOCBA N° 6159 del 30/06/2021.)

Artículo 4°.- Establézcanse las siguientes prohibiciones para ejercer el cargo de miembro del Comité de Participación Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Haber sido condenados por delito doloso; por delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; o, por crímenes de guerra, contra la paz o contra la humanidad;
- b) Haber sido sancionado con expulsión firme por conducta societaria o ética; y/o
- c) Encontrarse incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme lo establecido en la Ley N° 269 (texto consolidado Ley N° 6.017), su reglamentación y normas complementarias.

Artículo 5°.- Encomiéndase al Comité de Participación Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la elaboración de su reglamento interno en su primera conformación.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Gerencia Operativa de Regímenes de Promoción Cultural de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal dependiente de este Ministerio. Cumplido, archívese. **Avogadro**



ANEXO

Comité de Participación Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 1°.- Funciones del Comité. Serán funciones del Comité de Participación Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a. Evaluar los aspectos artísticos y culturales de los proyectos culturales del Régimen de Participación Cultural sometidos a su consideración, de acuerdo a la razonabilidad y calidad artística de los mismos, y conforme los lineamientos y/o criterios de evaluación que el Comité establezca en su reglamento interno;
- b. Reconsiderar la evaluación efectuada respecto de la disciplina correspondiente, en el marco de los recursos de reconsideración presentados por los solicitantes en los términos de lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.017)".
- c. Dictar su reglamento interno en el que establezca el procedimiento interno de evaluación de los proyectos culturales, y todas aquellas cuestiones correspondientes al ejercicio de su función.

Artículo 2°.- Evaluación de los proyectos culturales. Los miembros del Comité de cada disciplina artístico cultural evaluarán los proyectos culturales sometidos a su consideración de acuerdo a la razonabilidad y calidad artística de los mismos.

Artículo 3°.- Intervención por disciplina. La/s disciplina/s indicada/s por el solicitante en el proyecto cultural determinará/n la intervención de los miembros del Comité de Participación Cultural en la instancia de su evaluación.

Los miembros evaluadores del Comité podrán solicitar la intervención de otra/s disciplina/s complementaria/s de la señalada por el solicitante, siempre que la mencionada por aquel se corresponda con el objeto del proyecto cultural evaluado.

Artículo 4°.- Actas de evaluación del Comité. La evaluación efectuada será volcada en un (1) acta de evaluación a suscribir por los miembros evaluadores de cada una de las disciplinas artístico culturales, la que deberá indicar los proyectos culturales que pasan a la siguiente instancia de evaluación cultural en virtud del puntaje obtenido y de acuerdo a los lineamientos y/o criterios de evaluación aplicados por los evaluadores.

Artículo 5°.- Designación de sus miembros. Los miembros del Comité serán designados por acto administrativo del Ministro de Cultura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su carácter de autoridad de aplicación del Régimen de Participación Cultural.

